



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 29 DE DICIEMBRE
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X V

26

SECCIÓN V



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23034/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA Y SE EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Tecnológico Superior de Tala y se expide su Ley Orgánica para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De su personalidad**

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tala, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual tendrá su domicilio oficial en el municipio de Tala, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Instituto: el Instituto Tecnológico Superior de Tala;

II. Autoridad Educativa: la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

III. Sistema: al conjunto de Institutos Tecnológicos Descentralizados del país, considerados en el Convenio Estado-Federación;

IV. Junta Directiva: al órgano máximo de gobierno del Instituto, y



V. Director General: al titular de la administración del Instituto.

Artículo 3. El Instituto se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley Federal del Trabajo; la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del estado de Jalisco; la presente Ley, las bases relativas del Plan Estatal de Desarrollo, por los reglamentos del Instituto y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 4. El Instituto forma parte de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

CAPÍTULO II

Del objeto y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como diplomados, cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar y extraescolar;

II. Promover una educación superior tecnológica de alta calidad que forme profesionistas, especialistas y profesores - investigadores capaces de aplicar, transmitir e innovar conocimientos actuales, académicamente pertinentes y socialmente relevantes en las distintas áreas de la ingeniería y la administración;

III. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;

IV. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación del Instituto con el sector productivo y con la sociedad;

V. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica de los sectores público, social y privado;

VI. Estimular la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional, y



VII. Fomentar la participación activa de los alumnos del Instituto en los programas de desarrollo social, humano, cultural y deportivo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente, de conformidad con su Reglamento Interno, y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con su disponibilidad presupuestal;

II. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;

III. Adoptar la organización académica establecida por la autoridad educativa y, en su caso, proponer modificaciones a la misma;

IV. Planear y desarrollar, conjuntamente con la autoridad educativa, los programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;

V. Planear y desarrollar programas de investigación e impulsar el desarrollo tecnológico;

VI. Formular modificaciones y actualizaciones a los planes y programas educativos en función de los requerimientos de estudio, investigación y extensión, que garanticen una íntegra formación profesional, cultural, científica y tecnológica; así como someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;

VII. Fijar, en coordinación con la autoridad educativa, el calendario escolar;

VIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia del alumnado;

IX. Establecer equivalencias y criterios de revalidación de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;

X. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas;

XI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;

XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XIV. Celebrar convenios de intercambio científico y formación complementaria de profesores e investigadores con instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros;

XV. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

XVI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades orientadas al desarrollo tecnológico, con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVII. Organizar actividades culturales y deportivas para la participación del alumnado y el personal del Instituto;

XVIII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;

XIX. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo, y

XX. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto y sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

De los Órganos de Gobierno y Administración del Instituto

CAPÍTULO I

De la Junta Directiva

Artículo 7. El Instituto tendrá como órgano máximo de gobierno a la Junta Directiva y como órgano de administración a la Dirección General.

Artículo 8. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integra por:



I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, entre los cuales se encontrarán el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien la presidirá; y otro nombrado por el Secretario de Educación, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

II. Dos representantes del Poder Ejecutivo Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del municipio de Tala, Jalisco;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto. Estos representantes serán designados por invitación del Presidente de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto.

Sin ser integrantes de la junta directiva podrán asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto:

V. Un comisario, quien será el representante de la Contraloría del Estado,

VI. Un Secretario, designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, y

VII. El Director General del Instituto.

Cuando la Junta lo considere conveniente podrá convocar a invitados especiales a las sesiones en el pleno, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 9. Para ser integrante de la Junta Directiva será requisito:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener experiencia y preparación en materia académica, profesional o empresarial, y

III. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva, ejercerán su cargo por un periodo de tres años, pudiendo, en su caso, ser ratificados hasta por un periodo igual.

De igual manera, la renovación parcial o total de la Junta Directiva se hará en apego a lo que disponga el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 11. El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 12. La Junta Directiva funcionará en pleno, previa convocatoria de su Presidente, y sesionará válidamente de manera ordinaria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán con base en el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes; el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se llevarán a cabo con el número de integrantes presentes y sus resoluciones se tomarán con base en la mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su Reglamento.

Artículo 13. La Junta Directiva del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;

II. Participar en la elaboración y aprobar el reglamento interno, así como los estatutos, acuerdos y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones que esta ley confiere al Instituto;

III. Remitir al titular del Poder Ejecutivo el Reglamento Interno del Instituto, para su expedición;

IV. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan de la misma;



V. Autorizar la integración y modificaciones de la estructura orgánica del Instituto;

VI. Integrar comisiones académicas y administrativas, las cuales funcionarán como órganos auxiliares de la Junta Directiva, para el estudio o trámite de los asuntos que les sean encomendados;

VII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos de los sectores público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

VIII. Examinar, discutir y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente de egresos;

IX. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de las facultades que las leyes les otorguen a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Contraloría del Estado, en sus respectivas competencias;

X. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar anualmente los estados financieros dictaminados;

XI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General a este órgano;

XII. Conocer de los temas que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a la autoridad educativa;

XIII. Proponer a la autoridad educativa la apertura o cierre de planes y programas académicos;

XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco la terna de candidatos a ocupar la Dirección General;

XV. Nombrar a los directores de área y subdirectores del Instituto, según sea el caso conforme a la estructura orgánica autorizada, a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto;

XVI. Otorgar reconocimientos y distinciones especiales al estudiantado y personal del Instituto;

XVII. Designar a los integrantes del patronato del Instituto;



XVIII. En los casos de ausencias del Director General mayores de treinta días, designar un interino, en tanto se propone una terna al C. Gobernador del Estado para que designe de entre ellos al nuevo Titular;

XIX. Fijar las aportaciones con base en un criterio socioeconómico general del alumnado;

XX. Programar becas para alumnos de escasos recursos, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interno del Instituto y en el Reglamento Nacional de Becas, y

XXI. Las demás que les sean conferidas por este ordenamiento y por las disposiciones reglamentarias del Instituto, así como las que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

CAPÍTULO II

De la Dirección General

Artículo 14. La Dirección General será el órgano de administración encargado de dirigir, coordinar, planificar, controlar y evaluar las actividades del Instituto.

El Director General será su titular y tendrá las atribuciones establecidas en la presente ley, así como las señaladas en el Reglamento Interior o en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años al momento de la designación;
- III. Poseer título universitario, por lo menos, a nivel Licenciatura, en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto ó en áreas afines;
- IV. Acreditar experiencia académica en instituciones de Educación Superior, de cinco años anteriores a la designación;
- V. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral, y
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 16. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva; su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo. Sólo podrá ser removido por causa justificada en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Instituto.

La ausencia temporal del titular por un periodo no mayor de treinta días, será cubierta por el director académico o, en caso de que no se tenga la categoría de director de área, por el subdirector académico.

Las personas que desempeñen el cargo de Director General Interino, sólo podrán ser designadas como Director General dentro de la vigencia del cargo que sustituyen.

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;

II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva;

III. Presentar a la Junta Directiva, para su evaluación y posterior aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Instituto;

V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructura orgánica y funcional, así como las aquellas disposiciones normativas del Instituto que no sean atribución de la Autoridad Educativa o del Gobierno del Estado;

VI. Presentar semestralmente a la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación, un informe que contenga los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

VII. Presentar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y a la Junta Directiva, para su evaluación y posterior aprobación, un informe anual de actividades institucionales al que deberá acompañarse un balance general contable;



VIII. Representar legalmente al Instituto, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General del Instituto o en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos de los sectores público, social y privado, nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, sujetándose a las reglas generales que para tal efecto fije la Junta Directiva;

X. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones aplicables de acuerdo al Reglamento Interior;

XI. Proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de directores de área y subdirectores, según sea el caso conforme a la estructura orgánica autorizada;

XII. Nombrar, promover y remover al personal académico y administrativo del Instituto, con estricto apego a la presente ley, a los reglamentos y disposiciones aplicables, sobre lo cual deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, y

XIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos que competen al Director General, éste se auxiliará de los integrantes de la estructura autorizada para el Instituto, en el respectivo ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO III

De los directores de área y los subdirectores

Artículo 19. Los directores de área y subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto.

Artículo 20. Para ser director de área o subdirector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer título universitario a nivel Licenciatura;

III. Contar con experiencia laboral o académica de cinco años anteriores a la designación, en empresas industriales o de servicios, y

IV. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Colegiados

Artículo 21. Son órganos colegiados del Instituto, el Comité Académico, y los colegios de división, las unidades del Instituto, así como todos aquellos que tengan la finalidad de coadyuvar en el quehacer institucional.

La integración, organización y funcionamiento de dichos órganos se establecerá en el Reglamento Interno del Instituto.

TÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

CAPÍTULO ÚNICO

De los bienes del Instituto

Artículo 22. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, los archivos académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obras artísticas e intelectuales y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido o que en el futuro adquiera por cualquier título;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados por el Instituto, de conformidad a su presupuesto de egresos;

III. Las aportaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los organismos del sector social para su funcionamiento;

IV. Los intereses, dividendos, rendimientos, utilidades y rentas que se deriven de sus bienes y valores;

V. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario, y



VI. El nombre, el lema, el escudo y los logotipos que registre ante las autoridades competentes.

Artículo 23. Los bienes propiedad del Instituto que se dediquen a su objeto, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribución, impuestos y derechos; así como gozarán de los privilegios del patrimonio del Estado, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos durante el tiempo en que se encuentren destinados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 24. Corresponderá a la Junta Directiva, previa autorización del H. Congreso del Estado, emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desincorporado afectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

TÍTULO CUARTO

Del personal y alumnado del Instituto

CAPÍTULO I

Del personal académico, técnico y administrativo

Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. Administrativo, y
- IV. De confianza.

Artículo 26. Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus fines sustantivos de docencia, investigación, vinculación y difusión.

Artículo 27. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y completen la realización de las labores académicas.



Artículo 28. El personal administrativo será el contratado para desempeñar tareas que no se encuentren contempladas para el personal académico y técnico.

Artículo 29. Se considera personal de confianza a aquel que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización de carácter general.

Artículo 30. La contratación del personal académico será mediante contrato individual de trabajo por tiempo determinado y sujeto a la permanencia de acuerdo al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico aprobado para el Instituto, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31. La contratación del personal técnico de apoyo, así como del administrativo, será mediante contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32. Los contratos de prestación de servicios profesionales que realice el Instituto se regirán por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Artículo 33. El personal del Instituto gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Pensiones del Estado, sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad social.

CAPÍTULO II

De los Alumnos

Artículo 34. Serán alumnos del Instituto todos aquellos que una vez cumplido con los requisitos de selección e ingreso establecidos por el reglamento, sean admitidos para cursar algunos de los programas académicos impartidos.

Artículo 35. Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- I. Recibir la enseñanza que imparta el Instituto;
- II. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento y demás requisitos establecidos, el título, diploma o constancia de grado correspondiente;
- III. Prestar el servicio social correspondiente;

IV. Realizar actividades académicas en los términos de los planes y programas correspondientes, y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 36. Los alumnos podrán cooperar mediante sus aportaciones económicas, al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

TÍTULO QUINTO **Del Patronato**

CAPÍTULO ÚNICO **De su función e integración**

Artículo 37. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integra por:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Tres representantes del sector social, y
- III. Tres representantes del sector productivo.

Los representantes de los sectores social y productivo serán de la región en donde se ubique el Instituto y designados a invitación de la Junta Directiva.

Su presidencia se ejercerá de manera rotativa cada seis meses entre sus integrantes, iniciando por el Director General. El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración anual y será honorífico, por lo tanto no será remunerado.

Artículo 38. Son atribuciones del Patronato:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por dicho órgano de gobierno;



IV. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y

V. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 39. Para ser miembro del Patronato se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia y preparación reconocida en el ámbito social o empresarial, y

III. Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor a treinta días naturales para integrar la Junta Directiva del Instituto, el cual será contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Instituto dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

CUARTO. La Junta Directiva contará con un plazo no mayor a treinta días posteriores a su integración, para presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, la terna de entre los que nombrará al Director General; una vez nombrado el Director General por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva contará con un máximo de treinta días para designar a los Directores de Área o Subdirector, según sea el caso conforme a la estructura orgánica autorizada, de una terna propuesta por el Director.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2009

Diputado Presidente
CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ALFREDO ZÁRATE MENDOZA
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
(RÚBRICA)



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23035/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA Y SE EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Tecnológico Superior de Mascota y se expide su Ley Orgánica para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De su personalidad**

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Mascota, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual tendrá su domicilio oficial en el municipio de Mascota, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Tecnológico Superior de Mascota;
- II. Autoridad Educativa: la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Sistema: al conjunto de Institutos Tecnológicos Descentralizados del país, considerados en el Convenio Estado-Federación;
- IV. Junta Directiva: al órgano máximo de gobierno del Instituto, y
- V. Director General: al titular de la administración del Instituto.



Artículo 3. El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley Federal del Trabajo; la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del estado de Jalisco; la presente Ley, las bases relativas del Plan Estatal de Desarrollo, por los reglamentos del Instituto y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 4. El Instituto forma parte de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

CAPÍTULO II

Del objeto y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como diplomados, cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Promover una educación superior tecnológica de alta calidad que forme profesionistas, especialistas y profesores - investigadores capaces de aplicar, transmitir e innovar conocimientos actuales, académicamente pertinentes y socialmente relevantes en las distintas áreas de la ingeniería y la administración;
- III. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;
- IV. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación del Instituto con el sector productivo y con la sociedad;
- V. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica de los sectores público, social y privado;
- VI. Estimular la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional, y

VII. Fomentar la participación activa de los alumnos del Instituto en los programas de desarrollo social, humano, cultural y deportivo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente, de conformidad con su Reglamento Interno, y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con su disponibilidad presupuestal;

II. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;

III. Adoptar la organización académica establecida por la autoridad educativa y, en su caso, proponer modificaciones a la misma;

IV. Planear y desarrollar, conjuntamente con la autoridad educativa, los programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;

V. Planear y desarrollar programas de investigación e impulsar el desarrollo tecnológico;

VI. Formular modificaciones y actualizaciones a los planes y programas educativos en función de los requerimientos de estudio, investigación y extensión, que garanticen una íntegra formación profesional, cultural, científica y tecnológica; así como someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;

VII. Fijar, en coordinación con la autoridad educativa, el calendario escolar;

VIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia del alumnado;

IX. Establecer equivalencias y criterios de revalidación de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;

X. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas;

XI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;

XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XIV. Celebrar convenios de intercambio científico y formación complementaria de profesores e investigadores con instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros;

XV. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

XVI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades orientadas al desarrollo tecnológico, con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVII. Organizar actividades culturales y deportivas para la participación del alumnado y el personal del Instituto;

XVIII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;

XIX. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo, y

XX. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto y sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

De los Órganos de Gobierno y Administración del Instituto

CAPÍTULO I

De la Junta Directiva

Artículo 7. El Instituto tendrá como órgano máximo de gobierno a la Junta Directiva y como órgano de administración a la Dirección General.

Artículo 8. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integra por:

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, entre los cuales se encontrarán el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien la presidirá; y otro nombrado por el



Secretario de Educación, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

II. Dos representantes del Poder Ejecutivo Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del municipio de Mascota, Jalisco;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto. Estos representantes serán designados por invitación del Presidente de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto.

Sin ser integrantes de la Junta Directiva podrán asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto:

V. Un comisario, quien será el representante de la Contraloría del Estado,

VI. Un Secretario, designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, y

VII. El Director General del Instituto.

Cuando la Junta lo considere conveniente podrá convocar a invitados especiales a las sesiones en el pleno, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 9. Para ser integrante de la Junta Directiva será requisito:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener experiencia y preparación en materia académica, profesional o empresarial; y

III. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva, ejercerán su cargo por un periodo de tres años, pudiendo, en su caso, ser ratificados hasta por un periodo igual.

De igual manera, la renovación parcial o total de la Junta Directiva se hará en apego a lo que disponga el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 11. El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 12. La Junta Directiva funcionará en pleno, previa convocatoria de su Presidente, y sesionará válidamente de manera ordinaria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán con base en el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes; el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se llevarán a cabo con el número de integrantes presentes y sus resoluciones se tomarán con base en la mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su Reglamento.

Artículo 13. La Junta Directiva del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Participar en la elaboración y aprobar el reglamento interno, así como los estatutos, acuerdos y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones que esta ley confiere al Instituto;
- III. Remitir al titular del Poder Ejecutivo el Reglamento Interno del Instituto, para su expedición;
- IV. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan de la misma;
- V. Autorizar la integración y modificaciones de la estructura orgánica del Instituto;

VI. Integrar comisiones académicas y administrativas, las cuales funcionarán como órganos auxiliares de la Junta Directiva, para el estudio o trámite de los asuntos que les sean encomendados;

VII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos de los sectores público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

VIII. Examinar, discutir y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente de egresos;

IX. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de las facultades que las leyes les otorguen a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Contraloría del Estado, en sus respectivas competencias;

X. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar anualmente los estados financieros dictaminados;

XI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General a este órgano;

XII. Conocer de los temas que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a la autoridad educativa;

XIII. Proponer a la autoridad educativa la apertura o cierre de planes y programas académicos;

XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco la terna de candidatos a ocupar la Dirección General;

XV. Nombrar a los directores de área y subdirectores del Instituto, según sea el caso conforme a la estructura orgánica autorizada, a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto;

XVI. Otorgar reconocimientos y distinciones especiales al estudiantado y personal del Instituto;

XVII. Designar a los integrantes del patronato del Instituto;

XVIII. En los casos de ausencias del Director General mayores de treinta días, designar un interino, en tanto se propone una terna al C.



Gobernador del Estado para que designe de entre ellos al nuevo Titular.

XIX. Fijar las aportaciones con base en un criterio socioeconómico general del alumnado;

XX. Programar becas para alumnos de escasos recursos, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interno del Instituto y en el Reglamento Nacional de Becas, y

XXI. Las demás que les sean conferidas por este ordenamiento y por las disposiciones reglamentarias del Instituto, así como las que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

CAPÍTULO II

De la Dirección General

Artículo 14. La Dirección General será el órgano de administración encargado de dirigir, coordinar, planificar, controlar y evaluar las actividades del Instituto.

El Director General será su titular y tendrá las atribuciones establecidas en la presente ley, así como las señaladas en el Reglamento Interior o en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años al momento de la designación;
- III. Poseer título universitario, por lo menos, a nivel Licenciatura, en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto ó en áreas afines;
- IV. Acreditar experiencia académica en instituciones de Educación Superior, de cinco años anteriores a la designación;
- V. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral, y
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 16. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva; su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un



segundo periodo. Sólo podrá ser removido por causa justificada en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Instituto.

La ausencia temporal del titular por un periodo no mayor de treinta días, será cubierta por el director académico o, en caso de que no se tenga la categoría de director de área, por el subdirector académico.

Las personas que desempeñen el cargo de Director General Interino, sólo podrán ser designadas como Director General dentro de la vigencia del cargo que sustituyen.

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;

II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva;

III. Presentar a la Junta Directiva, para su evaluación y posterior aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Instituto;

V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructura orgánica y funcional, así como las aquellas disposiciones normativas del Instituto que no sean atribución de la Autoridad Educativa o del Gobierno del Estado;

VI. Presentar semestralmente a la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación, un informe que contenga los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

VII. Presentar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y a la Junta Directiva, para su evaluación y posterior aprobación, un informe anual de actividades institucionales al que deberá acompañarse un balance general contable;

VIII. Representar legalmente al Instituto, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General del Instituto o en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos de los sectores público, social y privado, nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, sujetándose a las reglas generales que para tal efecto fije la Junta Directiva;

X. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones aplicables de acuerdo al Reglamento Interior;

XI. Proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de directores de área y subdirectores, según sea el caso conforme a la estructura orgánica autorizada;

XII. Nombrar, promover y remover al personal académico y administrativo del Instituto, con estricto apego a la presente ley, a los reglamentos y disposiciones aplicables, sobre lo cual deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, y

XIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos que competen al Director General, éste se auxiliará de los integrantes de la estructura autorizada para el Instituto, en el respectivo ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO III

De los directores de área y los subdirectores

Artículo 19. Los directores de área y subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto.

Artículo 20. Para ser director de área o subdirector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer título universitario a nivel Licenciatura;

III. Contar con experiencia laboral o académica de cinco años anteriores a la designación, en empresas industriales o de servicios, y

IV. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

CAPÍTULO IV **De los Órganos Colegiados**

Artículo 21. Son órganos colegiados del Instituto, el Comité Académico, y los colegios de división, las unidades del Instituto, así como todos aquellos que tengan la finalidad de coadyuvar en el quehacer institucional.

La integración, organización y funcionamiento de dichos órganos se establecerá en el Reglamento Interno del Instituto.

TÍTULO TERCERO **Del Patrimonio**

CAPÍTULO ÚNICO **De los bienes del Instituto**

Artículo 22. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, los archivos académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obras artísticas e intelectuales y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido o que en el futuro adquiera por cualquier título;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados por el Instituto, de conformidad a su presupuesto de egresos;

III. Las aportaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los organismos del sector social para su funcionamiento;

IV. Los intereses, dividendos, rendimientos, utilidades y rentas que se deriven de sus bienes y valores;

V. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario, y



VI. El nombre, el lema, el escudo y los logotipos que registre ante las autoridades competentes.

Artículo 23. Los bienes propiedad del Instituto que se dediquen a su objeto, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribución, impuestos y derechos; así como gozarán de los privilegios del patrimonio del Estado, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos durante el tiempo en que se encuentren destinados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 24. Corresponderá a la Junta Directiva, previa autorización del H. Congreso del Estado, emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desincorporado afectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

TÍTULO CUARTO

Del personal y alumnado del Instituto

CAPÍTULO I

Del personal académico, técnico y administrativo

Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo;
- III. Administrativo; y
- IV. De confianza.

Artículo 26. Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus fines sustantivos de docencia, investigación, vinculación y difusión.

Artículo 27. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y completen la realización de las labores académicas.



Artículo 28. El personal administrativo será el contratado para desempeñar tareas que no se encuentren contempladas para el personal académico y técnico.

Artículo 29. Se considera personal de confianza a aquel que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización de carácter general.

Artículo 30. La contratación del personal académico será mediante contrato individual de trabajo por tiempo determinado y sujeto a la permanencia de acuerdo al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico aprobado para el Instituto, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31. La contratación del personal técnico de apoyo, así como del administrativo, será mediante contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32. Los contratos de prestación de servicios profesionales que realice el Instituto se regirán por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Artículo 33. El personal del Instituto gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Pensiones del Estado, sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad social.

CAPÍTULO II

De los Alumnos

Artículo 34. Serán alumnos del Instituto todos aquellos que una vez cumplido con los requisitos de selección e ingreso establecidos por el reglamento, sean admitidos para cursar algunos de los programas académicos impartidos.

Artículo 35. Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- I. Recibir la enseñanza que imparta el Instituto;
- II. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento y demás requisitos establecidos, el título, diploma o constancia de grado correspondiente;
- III. Prestar el servicio social correspondiente;



IV. Realizar actividades académicas en los términos de los planes y programas correspondientes, y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 36. Los alumnos podrán cooperar mediante sus aportaciones económicas, al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

TÍTULO QUINTO **Del Patronato**

CAPÍTULO ÚNICO **De su función e integración**

Artículo 37. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integra por:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Tres representantes del sector social, y
- III. Tres representantes del sector productivo.

Los representantes de los sectores social y productivo serán de la región en donde se ubique el Instituto y designados a invitación de la Junta Directiva.

Su presidencia se ejercerá de manera rotativa cada seis meses entre sus integrantes, iniciando por el Director General. El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración anual y será honorífico, por lo tanto no será remunerado.

Artículo 38. Son atribuciones del Patronato:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por dicho órgano de gobierno;

IV. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y

V. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 39. Para ser miembro del Patronato se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia y preparación reconocida en el ámbito social o empresarial, y

III. Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor a treinta días naturales para integrar la Junta Directiva del Instituto, el cual será contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Instituto dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

CUARTO. La Junta Directiva contará con un plazo no mayor a treinta días posteriores a su integración, para presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, la terna de entre los que nombrará al Director General; una vez nombrado el Director General por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva contará con un máximo de treinta días para designar a los Directores de Área o Subdirector, según sea el caso conforme a la estructura orgánica autorizada, de una terna propuesta por el Director.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2009

Diputado Presidente

CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ALFREDO ZÁRATE MENDOZA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





S U M A R I O

MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2009

NÚMERO 26. SECCIÓN V

TOMO CCCLXV

E L E S T A D O

DECRETO 23034/LVIII/09 que aprueba crear el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado Instituto Tecnológico Superior de Tala y se expide su Ley Orgánica. **Pág. 3**

DECRETO 23035/LVIII/09 que aprueba crear el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado Instituto Tecnológico Superior de Mascota y se expide su Ley Orgánica. **Pág. 19**